

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES**

**SEGURIDAD Y SALUD**

## **LEGISLACIÓN**

### **NORMATIVA BÁSICA EN CONSTRUCCIÓN**

- REAL DECRETO 119/2005, de 4 de febrero, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1254/1999, DE 16 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS INHERENTES A DAÑOS EN ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, SALUD LABORAL. MODIFICA EL REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de Julio de 1997, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO.
- REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. EMPRESARIOS Y EMPRESAS. DESARROLLA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
- LEY 62/2003, de 30 de diciembre, MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL. INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL, Y MODIFICA LA LEY 5/2000 DE 4 DE AGOSTO.
- LEY 54/2003, de 12 de diciembre, SOBRE SALUD LABORAL, POR LA QUE SE REFORMA EL MARCO FORMATIVO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
- DECRETO 313/2003, de 11 de noviembre, SALUD LABORAL. APRUEBA EL PLAN GENERAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ANDALUCÍA.
- LEY 5/2003, de 9 de octubre, LEY DE SALUD EN ANDALUCÍA. LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/1998, DE 15 DE JUNIO, SOBRE LAS NORMAS REGULADORES DE SALUD EN ANDALUCÍA.
- REAL DECRETO 1196/2003, de 19 de septiembre, INDUSTRIAS EN GENERAL. APRUEBA LA DIRECTRIZ BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL CONTROL Y PLANIFICACIÓN ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- REAL DECRETO 836/2003, de 27 de junio, GRÚAS, APRUEBA UNA NUEVA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE-AEM-2 DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN REFERENTE A GRÚAS TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES.

- REAL DECRETO 837/2003, de 27 de junio, GRÚAS. APRUEBA EL NUEVO TEXTO MODIFICADO Y REFUNDIDO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE-AEM-4, DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN, REFERENTE A GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS.
- REAL DECRETO 681/2003, de 12 de junio, SALUD LABORAL. PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS A LOS RIESGOS DERIVADOS DE ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS EN EL LUGAR DE TRABAJO.
- REAL DECRETO 349/2003, de 21 de marzo, SALUD LABORAL. MODIFICA EL REAL DECRETO 655/1997, DE 12 DE MAYO, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS DURANTE EL TRABAJO, Y POR EL QUE SE AMPLIA SU ÁMBITO DE APLICACIÓN A LOS AGENTES MUTÁGENOS.
- ORDEN TAS/2929/2002, de 19 de noviembre, ACCIDENTES DE TRABAJO. ESTABLECE NUEVOS MODELOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y POSIBILITA LA TRANSMISIÓN POR PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO.
- REAL DECRETO 707/2002, de 19 de julio, SALUD LABORAL. APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS DE INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.
- REAL DECRETO 212/2002, de 19 de julio, RUIDO. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA. REGULA LAS EMISIONES SONORAS EN EL ENTORNO, DEBIDAS A DETERMINADAS MÁQUINAS AL AIRE LIBRE.
- LEY 24/2001, de 27 de diciembre, MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL, Y MODIFICA EL REAL DECRETO 5/2000 DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL.
- ACUERDO de 6 noviembre de 2001, FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. ACUERDO PLENARIO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN SOBRE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EN EL ÁMBITO DE LA

ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

- REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, SALUD LABORAL. DISPOSICIONES MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES FRENTE AL RIESGO ELÉCTRICO.
- REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, SALUD LABORAL. PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS AGENTES QUÍMICOS DURANTE EL TRABAJO.
- ORDEN de 18 de octubre de 2002, INDUSTRIAS EN GENERAL. DESARROLLO Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 46/2000, DE 7/2/2000 QUE DETERMINA LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- REAL DECRETO 1389/1997, de 5 de septiembre, MINAS. COMUNIDAD EUROPEA. DISPOSICIONES MÍNIMAS DESTINADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO.
- REAL DECRETO 1216/1997, de 18 de julio, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO.
- REAL DECRETO 1216/1997, de 18 de julio, PESCA MARÍTIMA. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A BORDO DE LOS BUQUES DE PESCA.
- REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DURANTE EL TRABAJO.
- REAL DECRETO 665/1997, de 14 de abril, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS DURANTE EL TRABAJO.
- REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN.
- REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. RADIACIONES IONIZANTES. PROTECCIÓN OPERACIONAL DE LOS

- TRABAJADORES EXTERNOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES POR INTERVENCIÓN EN ZONA CONTROLADA.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. REGLAMENTO.
  - INSTRUCCIÓN 26 de febrero de 1996, APLICACIÓN DE LA LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE ESTADO.
  - LEY 31/1995, de 8 de noviembre, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, SOBRE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
  - DIRECTIVA 93/103/CE, de 23 de noviembre, DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A BORDO DE LOS BUQUES DE PESCA.
  - ORDEN DE 28 de agosto de 1970, CONSTRUCCIÓN, VIDRIO Y CERÁMICA. ORDENANZA DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN, VIDRIO Y CERÁMICA. CAPÍTULO XVI.
  - DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, INSDUSTRIAS MOLESTAS, INSALUBRAS, NOCIVAS Y PELIGROSAS. APRUEBA EL REGLAMENTO.
  - REAL DECRETO 5/2000, de 4 de agosto, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL.
  - REAL DECRETO 1124/2000, de 16 de mayo, SALUD LABORAL. MODIFICA EL REAL DECRETO 665/1997 DE 12 de Mayo, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS DURANTE EL TRABAJO.
  - DECRETO 117/2000, de 11 de abril, FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
  - DECRETO 46/2000, de 7 de febrero, INDUSTRIAS EN GENERAL. DETERMINA LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES EN LAS QUE INTERVENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS.
  - REAL DECRETO 138/2000, de 4 de febrero, INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
  - REAL DECRETO 1254/1999, de 16 de julio, INDUSTRIAS EN GENERAL. MEDIDAS

DE CONTROL DE RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS.

- REAL DECRETO 138/2000, de 4 de febrero, INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- ORDEN de 29 de abril de 1999, EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO. MODIFICA LA ORDEN DE 6/5/1988, DE REQUISITOS Y DATOS DE LAS COMUNICACIONES DE APERTURA PREVIA O REANULACIÓN DE ACTIVIDADES.
- ORDEN de 8 de marzo de 1999 (II), SALUD LABORAL. CREA EL REGISTRO ANDALUZ DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PERSONAL O ENTIDADES PARA EFECTUAR AUDITORÍAS O EVALUACIONES DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN.
- ORDEN de 8 de marzo de 1999 (I), SALUD LABORAL. CREA LOS REQUISITOS PROVINCIALES DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN Y ÓRGANOS ESPECÍFICOS QUE LOS SUSTITUYAN.
- REAL DECRETO 258/1999, de 12 de febrero, NAVEGACIÓN. ESTABLECE CONDICIONES MÍNIMAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA ASISTENCIA MÉDICA DE LOS TRABAJADORES DEL MAR.
- REAL DECRETO 216/1999, de 5 de febrero, EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL. DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.
- LEY 50/1998, de 30 de diciembre, POLÍTICA ECONÓMICA. MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL.
- REAL DECRETO 1932/1998, de 11 de septiembre, SALUD LABORAL. ADAPTACIÓN DE LOS CAPÍTULOS III y V DE LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EL ÁMBITO DE LOS CENTROS DE ESTABLECIMIENTOS MILITARES.
- RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, SALUD LABORAL. FUNCIONARIOS PÚBLICOS. PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 10 DE JULIO DE 1998, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA ADMINISTRACIÓN SINDICATOS DE ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.
- REAL DECRETO 1488/1998, de 10 de julio, SALUD LABORAL. FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

- ORDEN 2988/1998 de 30 de junio, REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIBLES PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS ANDAMIOS TUBULARES UTILIZADOS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.
- LEY 2/1998, de 15 de junio, SALUD DE ANDALUCÍA. LEY POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE SALUD EN ANDALUCÍA.
- REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. MODIFICA EL REAL DECRETO 39/1997 DE 17 DE ENERO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
- ORDEN de 25 de marzo de 1998, SALUD LABORAL. ADAPTA EN FUNCIÓN DEL PEGRESO TÉCNICO, EL REAL DECRETO 664/1997 DE 12 DE MAYO DE 1997, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DURANTE EL TRABAJO.
- RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. REGULA EL MODELO Y REQUISITOS DEL LIBRO DE VISITAS.
- ORDEN de 26 de julio de 1993, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. ORDEN QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 13º DEL REGLAMENTO SOBRE TRABAJOS CON EL RIESGO DE POR AMIANTO, APROBADO POR ORDEN 31 DE OCTUBRE DE 1984 Y EL ARTÍCULO 2º DE LA ORDEN 7 DE ENERO DE 1987, QUE DICTA NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL MISMO.
- APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE MÁQUINAS. R.D. 1435/1992. B.O.E. 11/12/1992.
- MODIFICACIÓN R.D. 1435/1992 S/MÁQUINAS R.D. 56/1995. B.O.E. de 8 de febrero.
- REAL DECRETO 1316/1989, de 27 de Octubre, SEGURIDAD E HIGIENE EN TRABAJO. PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DE RUIDOS.
- REAL DECRETO 245/1989, de 27 de febrero, RUIDOS-COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA. DETERMINACIÓN Y LIMITACIÓN DE LA POTENCIA ACÚSTICA ADMISIBLE DE DETERMINADO MATERIAL Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN Y CORTADORAS DE CÉSPED.
- ORDEN de 29 de septiembre de 1988, CONSTRUCCIÓN. MODIFICA LA NORMA BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN NBE CA-88, SOBRE CONDICIONES ACÚSTICAS EN LOS EDIFICIOS.
- ORDEN de 6 de mayo de 1988, EMPRESAS Y CENTROS DE TRABAJO. REQUISITOS Y DATOS DE LAS COMUNICACIONES DE APERTURA PREVIA A

REANULACIÓN DE ACTIVIDADES.

- NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO. Orden 16/12/1987. B.O.E. 29/12/1987.
- ORDEN de 7 de Enero de 1987 SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO SOBRE TRABAJOS CON RIESGOS POR AMIANTO.
- REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN MÁQUINAS. R.D. B.O.E. 21/7/1986 y siguientes.
- REAL DECRETO 1403/1986, de 9 de mayo, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS LOCALES DE TRABAJO.
- ORDEN de 9 de abril de 1986, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN DE LA SALUD POR LA PRESENCIA DE CLORURO MONÓMERO EN EL AMBIENTE DE TRABAJO.
- ORDEN de 31 de marzo de 1986, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. MODIFICA EL ART. 13º DE CONTROL MÉDICO PREVENTIVO DE LOS TRABAJADORES, DEL REGLAMENTO SOBRE TRABAJOS CON RIESGOS POR AMIANTO, APROBADO POR ORDEN 31/10/1984
- REAL DECRETO 555/1986, de 21 de Febrero, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. OBLIGATORIEDAD DE INCLUSIÓN DE SU ESTUDIO EN LOS PROYECTOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
- REGLAMENTO DE APARATOS ELEVADORES R.D. B.O.E. 11/12/1985.
- ORDEN de 29 de noviembre de 1984, PROTECCIÓN CIVIL. MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN. GUÍA PARA DESARROLLO DEL PLAN DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS Y DE EVACUACIÓN DE LOCALES Y EDIFICIOS.
- ORDEN de 31 de octubre de 1984, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. REGLAMENTO SOBRE TRABAJOS POR AMIANTO.
- ORDEN MINISTERIAL de 29 de julio de 1982, SEGUROS (SOCIEDADES DE ). CLASIFICA LOS RAMOS.
- RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 1971, GAS. CONDICIONES DE EQUIPOS PARA MOVIMIENTO DE JAULAS CON BOTELLAS DE LICUADOS DE PETRÓLEO.
- ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. LEY B.O.E. 14/3/1980.
- REGLAMENTO DE APARATOS ELEVADORES PARA OBRA. O.M. B.O.E. 14/6/1977 y siguientes.
- ORDEN de 9 de marzo de 1971, ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E

HIGIENE EN EL TRABAJO.

- RESOLUCIÓN, de 24 de noviembre de 1970, ORDENANZA DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN, VIDRIO Y CERÁMICA, CAPÍTULO XVI.
- ORDEN de 21 de noviembre de 1970, CONSTRUCCIÓN. MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y SOBRE TRABAJOS EN CUBIERTAS.
- ORDEN de 10 de diciembre de 1953, CONSTRUCCIÓN. MODIFICA EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE 20/5/1952 DE SEGURIDAD.
- I.T.C. MIE-AEM. 1, 2 y 3.

---

**NORMAS Y CONDICIONES TÉCNICAS A CUMPLIR POR LOS MEDIOS DE  
PROTECCIÓN COLECTIVA E INDIVIDUAL**

---

## **NORMAS Y CONDICIONES TÉCNICAS A CUMPLIR POR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL**

### **\* CONDICIONES GENERALES**

### **\* NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL**

- Especificaciones técnicas, obligación de uso, ámbito de la obligación de los que específicamente están obligados a la utilización de:

8002- Botas de P.V.C. Impermeables.

8003- Botas de seguridad en loneta y serraje

8008- Cascos protectores auditivos

8009- Cascos de seguridad con protección auditiva

8010- Cascos de seguridad normales.

8011- Casco de seguridad, con pantalla de protección de radiaciones de soldadura (yelmo de soldador)

8012- Cinturón de seguridad de sujeción.

8015- Cinturón portaherramientas

8020- Faja antivibratoria

8025- Gafas protectoras contra polvo y antiproyecciones.

8027- Gafas de seguridad de protección de radiaciones de soldadura

8029- Guantes de cuero flor y loneta.

8030- Guantes de cuero flor.

8031- Guantes de goma o P.V.C.

8033- Mandiles de seguridad en cuero.

8034- Mandiles de seguridad en P.V.C., impermeables.

8035- Manoplas en cuero flor.

8036- Máscara antiemanaciones tóxicas

8037- Mascarilla antipartículas con filtro mecánico recambiable.

8039- Muñequeras de protección antivibraciones.

8040- Manguitos de cuero flor.

8042- Pantalla de seguridad antirradiaciones de soldadura eléctrica, oxioacetilénica y oxicorte, de sustentación manual

8043- Polainas de cuero flor.

8044- Polainas impermeables.

8047- Traje impermeable.

8048- Zapatos de seguridad.

---

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS**  
**NORMAS Y CONDICIONES TÉCNICAS A CUMPLIR POR LOS MEDIOS DE**  
**PROTECCIÓN COLECTIVA A UTILIZAR EN ESTA OBRA**

---

## **NORMAS Y CONDICIONES TÉCNICAS A CUMPLIR POR LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA**

### **\* CONDICIONES GENERALES**

En la Memoria de este Estudio de Seguridad y Salud, para la construcción de la obra **Í MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADALQUIVIR, SECTOR IV. FASES I Y II. PROVINCIA DE JAÉNÍ** se han definido los medios de protección colectiva. Estos medios deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

- 1.- Estarán en acopio real en la obra antes de ser necesario su uso, con el fin de ser examinados por la Dirección Facultativa o el Coordinador de Seguridad y Salud.
- 2.- Serán instalados, previamente, al inicio de cualquier trabajo que requiera su montaje. **QUEDA PROHIBIDA LA INICIACIÓN DE UN TRABAJO O ACTIVIDAD QUE REQUIERA PROTECCIÓN COLECTIVA, HASTA QUE ÉSTA SEA INSTALADA POR COMPLETO EN EL ÁMBITO DEL RIESGO QUE NEUTRALIZA O ELIMINA.**
- 3.- El contratista queda obligado a incluir y suministrar en su "Plan de Ejecución de Obra" de forma documental y en esquema, expresamente el tiempo de montaje, mantenimiento, cambio de ubicación y retirada de cada una de las protecciones colectivas que se nombran en este Estudio de Seguridad y Salud, siguiendo el esquema del plan de ejecución de obra del proyecto.
- 4.- Toda protección colectiva con algún deterioro, será desmontada de inmediato y sustituido el elemento deteriorado, para garantizar su eficacia.
- 5.- Toda situación que por alguna causa implicara variación sobre la instalación prevista, será definida en planos, para concretar exactamente la disposición de la protección colectiva variada.
- 6.- Todo el material a utilizar en prevención colectiva, se exige que preste el servicio para el que fue creado, así quedará valorado en el presupuesto.

### **\* CONDICIONES TÉCNICAS DE INSTALACIÓN Y DE USO DE:**

#### **7011- *Extintores de incendios***

Se instalarán modelos comerciales nuevos, a estrenar. Así se valorarán en el

presupuesto.

El modelo de extintor será el conocido por "tipo universal", con el fin de eliminar los riesgos que el desconocimiento y la impericia pueden suponer.

Se ubicará un extintor al menos en los siguientes lugares:

- Vestuario de personal.
- Comedor de personal.
- Oficina de obras.
- Cuadro general eléctrico.
- Cuadro de cada grúa torre.
- Almacenes talleres de:
  - . Fontanería-calefacción.
  - . Gases licuados.
  - . Pintores.
  - . Aire Acondicionado.
  - . Electricidad.
- Ante acopios de importancia de maderas.

Todos los extintores estarán en perfectas condiciones de uso y señalizados con el rótulo normalizado "**EXTINTOR**".

- **Normas de utilización.**

Al lado de cada extintor y con caracteres grandes en letra negra sobre fondo amarillo se instalará el siguiente rótulo:

**Siga las instrucciones expresadas en el propio extintor y de cualquier modo, al menos, atégase las generales:**

**EXTINTOR DE INCENDIOS**

- . **En caso de incendio, descuelgue el extintor.**
- . **Retire el pasador de la cabeza que inmoviliza el mando de accionamiento.**
- . **Póngase a sotavento, evite que las llamas o el humo vayan hacia usted.**
- . **Accione el extintor dirigiendo el chorro a la base de las llamas, hasta apagarlas o agotar el contenido.**

- **Condición general sobre las protecciones colectivas y su uso, en la construcción de las obras: Í MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADALQUIVIR, SECTOR V. PROVINCIA DE JAÉNÍ .**

El contratista principal, adjudicatario de la obra es el único responsable de acuerdo con el plan de ejecución de la obra, de suministrar, montar a tiempo, mantener en correcto estado y desmontar, las protecciones colectivas diseñadas en este Estudio de Seguridad y Salud o de aquellos que el Plan de Seguridad que se apruebe, en base a este trabajo incluya.

Esta Dirección Facultativa de Seguridad y Salud, declara que no atenderá cualquier otra relación contractual existente entre el contratista principal y los subcontratistas a la hora de exigir las responsabilidades y ejecución de las previsiones contenidas en este Estudio de Seguridad que en su momento se apruebe.

Esta Dirección Facultativa de Seguridad y Salud, expresamente exige del contratista principal que los subcontratistas y autónomos, si los hubiere, junto con los trabajadores a su cargo, estén cubiertos con idéntico rango y calidad de los riesgos previstos según este Estudio de Seguridad y Salud o en el Estudio de Seguridad, en él inspirado, que en su momento se apruebe.

### **NORMAS Y CONDICIONES TÉCNICAS A CUMPLIR POR LA SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA.**

- Toda señal a instalar en el centro de trabajo estará normalizada según el R.D. 485/97. Se prohíben expresamente el resto de las comercializadas.
- Las señales serán de dos tipos:
  - . Flexibles de sustentación por auto-adherencia.
  - . Rígidas de sustentación mediante clavazón o adherente.
- Las señales, con excepción de la del riesgo eléctrico, se ubicarán siempre con una antelación de 2 m., del riesgo que anuncien.

- Las señales del riesgo eléctrico, serán del modelo flexible autoadhesivo y se instalarán sobre:
  - . Las puertas de acceso al cuarto de contadores y cuadros generales de obra.
  - . Las puertas de todos los cuadros eléctricos principales y secundarios.
  - . Todos los cuadros eléctricos de la maquinaria.
  - . Sobre un soporte, en el lugar donde estén las arquetas de las tomas de tierra provisionales de obra.
  
- Una vez desaparecido el riesgo señalado, se retirará de inmediato la señal.
  
- Una señal jamás sustituye a una protección colectiva, por lo que solo se admite su instalación mientras se monta, cambia de posición, se desmonta o mantiene la citada protección.
  
- La señalización prevista en las mediciones se acopiará en obra durante los trabajos de replanteo, con el fin de garantizar su existencia, cuando sea necesaria su utilización.

---

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS  
NORMAS Y CONDICIONES TÉCNICAS A CUMPLIR  
POR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (E.P.I.)  
A UTILIZAR EN ESTA OBRA**

---

## **NORMAS Y CONDICIONES TÉCNICAS A CUMPLIR POR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL A UTILIZAR EN ESTA OBRA.**

### **\* CONDICIONES GENERALES**

### **\* NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL**

Especificación técnica, obligación de uso, ámbito de la obligación de uso, los que específicamente están obligados a la utilización de:

- 8002- Botas de P.V.C. Impermeables.
- 8003- Botas de seguridad en loneta y serraje
- 8008- Cascos protectores auditivos
- 8009- Cascos de seguridad con protección auditiva
- 8010- Cascos de seguridad normales.
- 8011- Casco de seguridad, con pantalla de protección de radiaciones de soldadura (yelmo de soldador)
- 8012- Cinturón de seguridad de sujeción.
- 8015- Cinturón portaherramientas
- 8020- Faja antivibratoria
- 8025- Gafas protectoras contra polvo y antiproyecciones.
- 8027- Gafas de seguridad de protección de radiaciones de soldadura
- 8029- Guantes de cuero flor y loneta.
- 8030- Guantes de cuero flor.
- 8031- Guantes de goma o P.V.C.
- 8033- Mandiles de seguridad en cuero.
- 8036- Máscara antiemanaciones tóxicas
- 8037- Mascarilla antipartículas con filtro mecánico recambiable.
- 8039- Muñequeras de protección antivibraciones.
- 8040- Manguitos de cuero flor.
- 8042- Pantalla de seguridad antirradiaciones de soldadura eléctrica, oxioacetilénica y oxicorte, de sustentación manual
- 8043- Polainas de cuero flor.
- 8047- Traje impermeable.
- 8048- Zapatos de seguridad.

### **\* CONDICIONES GENERALES**

- Como norma general se han elegido prendas cómodas y operativas con el fin de

evitar las consabidas reticencias y negativas a su uso. De ahí que el presupuesto contemple calidades que en ningún momento pueden ser rebajados, ya que iría en contra del objetivo general.

- Los equipos de protección individual utilizables en esta obra, cumplirán las siguientes condiciones:
- Estarán certificados y portarán de modo visible el marcado C.
- Si no existiese la certificación, de un determinado equipo de protección individual, y para que esta Dirección Facultativa de Seguridad y Salud autorice su uso, será necesario:
  - . Que esté en posesión de la certificación equivalente con respecto a una norma propia de cualquiera de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea.
  - . Si no hubiese la certificación descrita en el punto anterior, serán admitidas las certificaciones equivalentes de los Estados Unidos de Norte América.
- De no cumplirse en cadena y antes de carecer de algún E.P.I. se admitirán los que estén en trámite de certificación, tras sus ensayos correspondientes, salvo que pertenezca a la categoría III, en cuyo caso se prohibirá su uso.
- Los equipos de protección individual, se entienden en esta obra intransferibles y personales, con excepción de los cinturones de seguridad. Los cambios de personal requerirán el acopio de las prendas usadas para eliminarlas de la obra. Así se calcula en las mediciones.
- Los equipos de protección individual que cumplan en cadena con las indicaciones expresadas en todo el punto anterior, debe entenderse autorizado su uso durante el período de vigencia que fije el fabricante. Llegando a la flecha de caducidad se eliminará dicho E.P.I.
- Todo equipo de protección individual en uso deteriorado o roto, será reemplazado de inmediato, quedando constancia en la oficina de obra del motivo del cambio y el nombre y empresa de la persona que recibe el nuevo equipo de protección individual.

- Los equipos de protección individual con las condiciones expresadas, han sido valorados según las fórmulas de cálculo de consumos de E.P.I.; por consiguiente, se entienden valoradas todas las utilizables por el personal y mandos del contratista principal, subcontratista y autónomos si los hubiere.
- En este Estudio de Seguridad y Salud, se entiende por equipos de protección individual utilizables siempre, y cuando cumplan con las condiciones exigidas, las contenidas en el siguiente listado:

- 8002- Botas de P.V.C. Impermeables.
- 8003- Botas de seguridad en loneta y serraje
- 8008- Cascos protectores auditivos
- 8009- Cascos de seguridad con protección auditiva
- 8010- Cascos de seguridad normales.
- 8011- Casco de seguridad, con pantalla de protección de radiaciones de soldadura (yelmo de soldador)
- 8012- Cinturón de seguridad de sujeción.
- 8015- Cinturón portaherramientas
- 8020- Faja antivibratoria
- 8025- Gafas protectoras contra polvo y antiproyecciones.
- 8027- Gafas de seguridad de protección de radiaciones de soldadura
- 8029- Guantes de cuero flor y loneta.
- 8030- Guantes de cuero flor.
- 8031- Guantes de goma o P.V.C.
- 8033- Mandiles de seguridad en cuero.
- 8036- Máscara antiemanaciones tóxicas
- 8037- Mascarilla antipartículas con filtro mecánico recambiable.
- 8039- Muñequeras de protección antivibraciones.
- 8040- Manguitos de cuero flor.
- 8042- Pantalla de seguridad antirradiaciones de soldadura eléctrica, oxioacetilénica y oxicorte, de sustentación manual
- 8043- Polainas de cuero flor.
- 8047- Traje impermeable.
- 8048- Zapatos de seguridad.

## **\* NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL EN ESTA OBRA**

A continuación se especifican las normas que hay que tener presentes para utilizar estos equipos de protección individual, cuyo objeto es el evitar unos determinados riesgos que no han quedado suprimidos -por imposibilidad manifiesta-, mediante los sistemas de protección colectiva, diseñados y especificados dentro de este Estudio de Seguridad y Salud.

### **8002- Botas de P.V.C. Impermeables.**

#### **Especificación técnica.**

Bota de seguridad, fabricada en cloruro de polivinilo de media caña, en varias tallas, con talón de empeine reforzado. Forrada en loneta resistente, con plantilla antisudatoria. Suela dentada antideslizante.

#### **Obligación de uso.**

Todos aquellos trabajadores que deban caminar o estar sobre suelos embarrados, mojados o inundados. También se utilizará en días lluviosos.

#### **Ámbito de la obligación de la utilización.**

Toda la extensión de la obra, especialmente con suelos mojados, en las fases de movimiento de tierras, cimentación, fabricación de morteros, pastas y escayolas.

#### **Los que están obligados al uso de las botas de P.V.C., impermeables.**

- . Maquinistas de movimiento de tierras, en fases embarradas o encharcadas, para acceder o salir de la máquina.
- . Peones especialistas de excavación, cimentación.
- . Peones empleados en la fabricación de pastas y morteros.
- . Enlucidores.
- . Escayolistas, cuando fabriquen escayolas.
- . Peonaje suelto de ayuda que deba realizar su trabajo en el ambiente descrito.
- . Personal directivo, mandos intermedios, dirección facultativa y personas de visita, si deben caminar por terrenos embarrados, superficies encharcadas, etc.

### **8003- Botas de seguridad en loneta y serraje**

#### **Especificación técnica.**

Bota de seguridad antirriesgos mecánicos, en varias tallas. Fabricada con serraje y loneta reforzada antidesgarros. Dotada de puntera metálica pintada anticorrosión,

plantilla de acero inoxidable forradas antisudor, suela de goma antideslizamiento, con talón reforzado. Ajustables mediante cordones.

**Obligación de uso.**

En la realización de cualquier trabajo con riesgo de recibir golpes y aplastamientos en los dedos de los pies y pisar objetos cortantes o punzantes.

**Ámbito de la obligación de la utilización.**

Toda la superficie del solar y obra, en presencia del riesgo de golpes, aplastamientos en los pies o pisadas sobre objetos punzantes o cortantes. Trabajos en talleres, carga y descarga.

**Los que están obligados específicamente a la utilización de las botas de seguridad de loneta y serraje.**

- . Oficiales, ayudantes, peones sueltos, que manejen conformen o monten ferralla.
- . Oficiales, ayudantes, peones sueltos, que manejen, conformen, monten encofrados o procedan a desencofrar. Especialmente en las tareas de desencofrados.
- . El encargado, los capataces, personal de mediciones, Delegado de Prevención, durante las fases de estructura a la conclusión del cerramiento como mínimo.
- . El personal que efectúe las tareas de carga, descarga y desescombro durante toda la duración de la obra.

**8008- Cascos protectores auditivos**

**Especificación técnica.**

Cascos protectores amortiguadores de ruido, fabricados con casquetes ajustables de almohadillas recambiables, para uso optativo con o sin el casco de seguridad.

**Obligación de uso.**

En la realización o trabajando en presencia de un ruido igual o superior a 80 dB medidas en la escala "A".

**Ámbito de la obligación de la utilización.**

En toda la obra y solar, en consecuencia de la ubicación del punto productor del ruido del que se protege.

**Los que están obligados al uso de los cascos protectores auditivos.**

- . Cualquier trabajador que genere o se encuentre próximo a un punto de producción de intenso ruido.

**8009- Cascos de seguridad con protección auditiva**

**Especificación técnica.**

Casco de seguridad, clase N, con arnés de adaptación de apoyo sobre el cráneo con cintas textiles y antisudatorio frontal. Dotado de dos protectores amortiguadores del ruido, abatibles desde el casco, a voluntad del usuario, fabricados con casquetes ajustables de almohadillas recambiables.

**Los que están obligados al uso del casco de seguridad, con protección auditiva.**

- . Oficial, ayudante y peones de apoyo que realicen disparos fijativos de anclaje a pistola.
- . Oficial, ayudante y peones de apoyo encargados de realizar rozas.
- . Peones que procedan al corte ruidoso con sierra de cualquier material, de forma permanente.

**8010- Cascos de seguridad normales.**

**Especificación técnica.**

Casco de seguridad, con arnés de adaptación de apoyo sobre el cráneo con cintas textiles de amortiguación y antisudatorio frontal.

**Obligación de uso.**

Durante toda la realización de la obra y en todos los lugares, con excepción del: interior de talleres; instalaciones provisionales para los trabajadores; oficinas y en el interior de cabinas de maquinaria, siempre que no exista riesgo de caída de objetos.

**Ámbito de la obligación de la utilización.**

Desde el momento de traspasar el portón de obra, durante toda la estancia en la misma.

**Los que están obligados a utilizar la protección del casco.**

- . Todo el personal en general contratado por la Empresa principal, por los subcontratistas y autónomos si los hubiere. Se exceptúa por carecer de riesgos

evidente y sólo "a obra en fase de terminación", a los pintores y personal que remate la urbanización y jardinería.

- . Todo el personal de oficinas sin exclusión. Jefatura de Obra y cadenas de mando de todas las empresas participantes.
- . Dirección Facultativa y Representantes y visitantes de la Propiedad.
- . Cualquier visita de inspección o de venta de artículos.

### **8011- Casco de seguridad, con pantalla de protección de radiaciones de soldadura (yelmo de soldador)**

#### **Especificación técnica.**

Casco de seguridad, con arnés de adaptación de apoyo sobre el cráneo con cintas textiles de amortiguación y antisudatorio frontal; dotado de una pantalla abatible de protección de radiaciones de soldadura, con filtro recambiable.

#### **Obligación de uso.**

En todos los trabajos de soldadura eléctrica, oxiacetilénica y oxicorte, realizados fuera del taller (también puede utilizarse en el interior).

#### **Ámbito de la obligación de la utilización.**

En toda la obra en los trabajos de soldadura eléctrica oxiacetilénica y oxicorte.

#### **Los que están obligados a utilizar la protección "Yelmo de soldador".**

Oficiales y ayudantes de soldadura eléctrica, oxiacetilénica y oxicorte.

### **- Cinturón de seguridad de sujeción, clase A.**

#### **Especificación técnica.**

Cinturón de seguridad de sujeción, clase A.

Formado por faja dotada de hebilla de cierre, argolla en "D" de cuelgue en acero estampado. Cuerda fiadora de 1 m. de longitud.

#### **Ámbito de la obligación de la utilización.**

En cualquier punto de la obra en la que deba realizarse un trabajo estático con riesgo de caída de altura si no se utiliza.

#### **Los que están obligados al uso del cinturón de seguridad, clase A.**

- . Oficiales, ayudantes y peonaje de ayuda que realicen trabajos estáticos en

puntos con riesgo de caída de altura (ajustes, remates y asimilables).

#### **8012- Cinturón de seguridad de sujeción.**

##### **Especificación técnica.**

Cinturón de seguridad de sujeción.

Formado por faja dotada de hebilla de cierre, argolla en "D" de cuelgue en acero estampado. Cuerda fiadora de 1 m. de longitud.

##### **Ámbito de la obligación de la utilización.**

En cualquier punto de la obra en la que deba realizarse un trabajo estático con riesgo de caída de altura si no se utiliza.

##### **Los que están obligados al uso del cinturón de seguridad.**

- . Oficiales, ayudantes y peonaje de ayuda que realicen trabajos estáticos en puntos con riesgo de caída de altura (ajustes, remates y asimilables).

#### **8015- Cinturón portaherramientas**

##### **Especificación técnica.**

Cinturón portaherramientas formado por faja con hebilla de cierre, dotada de bolsa de cuero y aros tipo canana con pasador de inmovilización, para colgar hasta 4 herramientas.

##### **Obligación de uso.**

En la realización de cualquier trabajo fuera de talleres que requieran un mínimo de herramientas y elementos auxiliares.

##### **Ámbito de la obligación de la utilización.**

Toda la obra.

##### **Los que están obligados a la utilización del cinturón portaherramientas.**

- . Oficiales y ayudantes ferrallistas.
- . Oficiales y ayudantes carpinteros enconfradores.
- . Oficiales y ayudantes de carpintería de madera.

#### **8020- Faja antivibratoria**

##### **Especificación técnica.**

Faja elástica de protección de cintura y vértebras lumbares, en diversas tallas, para su protección contra movimientos vibratorios u oscilatorios.

**Obligación de uso.**

En la realización de trabajos con o sobre máquinas que transmitan al cuerpo vibraciones.

**Ámbito de la obligación de la utilización.**

Toda la obra.

**Los que están obligados a la utilización de fajas antivibratorias.**

- . Peones especialistas que manejen martillos neumáticos.
- . Conductores de las máquinas para el movimiento de tierras.

**8025- Gafas protectoras contra polvo y antiproyecciones.**

**Especificación técnica.**

Gafas antipolvo, con montura de vinilo, con ventilación directa, sujeción a la cabeza graduable y visor de policarbonato, panorámico.

**Obligación de uso.**

En la realización de todos los trabajos con producción de polvo.

**Ámbito de obligación de la utilización.**

En cualquier punto de la obra, en la que se trabaje en atmósferas con producción o presencia de polvo en suspensión.

**Los que están obligados a su utilización.**

- . Peones que realicen trabajos de carga y descarga de materiales pulverulentos.
- . Peones que transporten materiales pulverulentos.
- . Peones que derriben algún objeto o manejen martillos neumáticos y pulidoras.
- . Peones especialistas que manejen pasteras, o realicen vertidos de pastas y hormigones mediante cubilote, canaleta o bombeo.
- . Pintores a pistola.
- . Escayolistas.
- . Enlucidores.
- . Encofradores.

- . En general, todo trabajador, con independencia de su categoría profesional, que a juicio del vigilante de seguridad, esté expuesto al riesgo de recibir salpicaduras o polvo en los ojos.

#### **8027- Gafas de seguridad de protección de radiaciones de soldadura**

##### **Especificación técnica.**

Gafas de seguridad para soldaduras eléctricas, oxiacetilénicas, oxicorte de cazoletas de armadura rígida, ventilación lateral indirecta graduable y ajustable; filtros recambiables y abatibles sobre cristales neutros.

##### **Obligación de uso.**

En toda la obra, en la realización de trabajos de soldadura eléctrica, oxiacetilénica y oxicorte, con independencia del sistema de contratación utilizado.

#### **8029- Guantes de cuero flor y loneta.**

##### **Especificación técnica.**

Guantes fabricados en cuero flor en la parte anterior de palma y dedos de la mano; dorso en loneta de algodón. Dotados de sistema de fijación a la mano, mediante bandas extensibles de tejido (gommas).

##### **Obligación de uso.**

En todos los trabajos de manejo de herramientas manuales: picos, palas.

En todos los trabajos de manejo y manipulación de puntales y bovedillas.

Manejo de sogas o cuerdas de gobierno de cargas en suspensión.

En todos los trabajos asimilables, por analogía a los citados.

##### **Ámbito de la utilización.**

En todo el recinto de la obra.

##### **Los que están obligados a su utilización.**

- . Peones en general.
- . Peones especialistas de montaje de encofrados.
- . Oficiales encofradores.
- . Personal asimilable por analogía de riesgos en las manos a los mencionados.

#### **8030- Guantes de cuero flor.**

**Especificación técnica.**

Guantes totalmente fabricados en cuero flor, dedos, palma y dorso. Ajustables por tira textil elástica.

**Obligación de uso.**

Trabajos de carga y descarga de objetos en general. Descarga a mano de camiones.

**Ámbito de la utilización.**

En todo el recinto de la obra.

**Los que están obligados a su utilización.**

- . Peones en general.
- . Oficiales y ayudantes de soldadura eléctrica, oxiacetilénica y oxicorte.
- . Conductores de maquinaria de O.P.

**8031- Guantes de goma o P.V.C.**

**Especificación técnica.**

Guantes de goma fabricados en una sola pieza, impermeables y resistentes a jabones, detergentes, amoníaco, etc.

**Obligación de uso.**

Trabajos que impliquen tocar o sostener elementos mojados o húmedos; trabajos de curado de hormigones.

**Ámbito de la utilización.**

En todo el recinto de la obra.

**Los que están obligados a su uso.**

- . Oficiales y peones de ayuda, cuyo trabajo les obligue a fabricar, manipular o extender morteros, hormigones y pastas en general.
- . Enlucidores.
- . Techadores.
- . Albañiles en general.
- . Cualquier trabajador cuyas labores sean similares por analogía a los descritos.
- . Conductores de maquinaria de O.P.

### **8033- Mandiles de seguridad en cuero.**

#### **Especificación técnica.**

Mandil de cuero de cubrición de pecho, hasta media pierna, fabricado en serraje, dotado de cinta de cuero de cuelgue al cuello y cintas de cuero de ajuste a la cintura.

#### **Obligación de uso.**

Trabajos de:

- . Soldadura eléctrica.
- . Soldadura oxiacetilénica.
- . Oxicorte.
- . Manejo de máquinas radiales (rozadoras, sierras).
- . Manejo de taladros portátiles.
- . Manejo de pistolas fijaclavos,

#### **Ámbito de la utilización.**

Trabajos en los que se produzcan o exista el riesgo de ello, partículas o chispas proyectadas, y en todos aquellos asimilables por analogía a los descritos.

#### **Los que están obligados a la utilización.**

- . Oficiales, ayudante y peones que realicen trabajos de soldadura eléctrica, oxiacetilénica, oxicorte, manejo de máquinas radiales, taladros, aterrajadoras, pistolas fijaclavos y asimilables.

### **8034- Mandiles de seguridad en P.V.C., impermeables.**

#### **Especificación técnica.**

Mandil en P.V.C. de cubrición de pecho, hasta media antepierna, fabricado en una sola pieza, reforzada en todo su perímetro con banda P.V.C., dotado de cinta de algodón de cuelgue al cuello y cintas de algodón para ajuste a la cintura.

#### **Obligación de uso.**

En aquellas labores que supongan salpicaduras de agua o pastas.

- . Manejo de pasteras.
- . Escayolistas.
- . Manejo de vibradores.
- . Pintura.

**Ámbito de la utilización.**

En todo el ámbito de la obra, en aquellos trabajos descritos o asimilables a ellos por analogía.

**Los que están obligados a su uso.**

- . Peones que utilicen la aguja vibrante.
- . Peones de servicio ante pasteras.
- . Manipulación de masas de escayola.
- . Pintores a pistola.

**8035- Manoplas en cuero flor.**

**Especificación técnica.**

Manoplas totalmente fabricadas en cuero flor, palma y dorso ajustables mediante tira textil elástica oculta.

**Obligación de uso.**

Trabajos de carga y descarga de objeto en general.

**Ámbito de la utilización.**

Toda la obra.

**Los que están obligados a su utilización.**

- . Peones en general.

**8036- Máscara antiemanaciones tóxicas.**

**Especificación técnica.**

Mascarilla filtrante específica para cada tipo de tóxico, fabricadas en material inalérgico y atóxico, con filtro recambiable de retención superior al 98%, con una o dos válvulas.

**Obligación de uso.**

Ante la detención de compuestos tóxicos específicos.

**Ámbito de la utilización.**

En toda la obra, en los trabajos de pocería y acometidas a la red de saneamiento.

**Los que están obligados a su uso.**

Los poceros y los peones de apoyo a éstos.

**8037- Mascarilla antipartículas con filtro mecánico recambiable.**

**Especificación técnica.**

Mascarilla de cubrición total de vías respiratorias, nariz y boca, fabricada en P.V.C., con portafiltros mecánico y primer filtro para su uso inmediato, adaptable a la cabeza mediante bandas elásticas textiles, con regulación de presión. Dotada de válvulas de expulsión de expiración de cierre simple por sobrepresión al respirar.

**Obligación de uso.**

En cualquier trabajo con producción de polvo o realizado en lugar con concentración de polvo.

**Ámbito de la utilización.**

En todo el recinto de la obra.

**Los que están obligados a la utilización.**

- . Oficiales, ayudante y peones que manejen cualquiera de las siguientes máquinas o herramientas:
  - Rozadora (apertura de rozar).
  - Tronzadora (sobre masa de tierra)
  - Martillo neumático.
  - Maquinaria para el movimiento de tierras.

**8039- Muñequeras de protección antivibraciones.**

**Especificación técnica.**

Ud. de par de muñequeras elásticas de protección antivibraciones.

**Obligación de uso.**

En toda la obra.

**Los que están obligados a su uso.**

- Oficiales, ayudantes y peones que manejen la siguiente maquinaria:
  - . Motovolquete autopulsado.
  - . Rozadora.

- . Tronzadora.
- . Martillos neumáticos.

#### **8040- Manguitos de cuero flor.**

##### **Especificación técnica.**

Ud. par de manguitos protectores de los antebrazos, contra partículas u objetos fabricados en cuero flor.

##### **Obligación de uso.**

En los lugares en los que se realicen trabajos de soldadura o de carga y descarga y transporte a brazo y hombro.

##### **Ámbito de la utilización.**

En toda la obra.

##### **Los que están obligados a su uso.**

Oficiales, ayudantes y peones que:

- . Realicen trabajos de soldadura eléctrica, oxioacetilénica y oxicorte.
- . Realicen trabajos de carga, descarga y transporte a brazo de objetos.

#### **8042- Pantalla de seguridad antirradiaciones de soldadura eléctrica, oxioacetilénica y oxicorte, de sustentación manual.**

##### **Especificación técnica.**

Ud. pantalla de protección de radiaciones y chispas de soldadura eléctrica oxiacetilénica y oxicorte, de sustentación manual, con un peso máximo entre 200 y 600 grs., filtro abatible resistente a la perforación y penetración por objetos candentes, según las Normas.

##### **Obligación de uso.**

En todos los trabajos de soldadura eléctrica oxiacetilénica y oxicorte.

##### **Ámbito de la utilización.**

En toda la obra.

##### **Los que están obligados a su utilización.**

Oficiales y ayudantes de soldadura eléctrica, oxiacetilénica y oxicorte, al realizar

estas tareas.

#### **8043- Polainas de cuero flor.**

##### **Especificación técnica.**

Ud. de par de polainas protectores del empeine, pie, tobillo y antepierna, contra partículas u objetos; fabricados en cuero flor y sujeción mediante hebillas.

##### **Obligación de uso.**

#### **8044- Polainas impermeables.**

##### **Especificación técnica.**

Ud. par de polainas protectoras del empeine del pie, tobillo y antepierna, contra líquidos y salpicaduras; fabricadas en P.V.C., y sujeción mediante hebillas.

##### **Obligación de uso.**

En aquellos trabajos en los que se manipulen líquidos y pastas.

##### **Ámbito de la utilización.**

En toda la obra.

##### **Los que están obligados a su uso.**

Oficiales, ayudantes y peones que:

- . Manejen hormigoneras posteras.
- . Realicen enfoscados y revocos.
- . Escayolistas.

En los lugares en los que se realicen trabajos de soldadura o se manejen martillos neumáticos.

##### **Ámbito de la utilización.**

En toda la obra.

##### **Los que están obligados a su uso.**

Oficiales, ayudantes y peones que realicen trabajos de:

- . Soldadura eléctrica, oxiacetilénica y oxicorte.
- . Manejen martillos neumáticos.

**8047- Traje impermeable.**

**Especificación técnica.**

Ud. de traje impermeable, fabricado en P.V.C., termo cosido, formado por chaqueta y pantalón. La chaqueta está dotada de dos bolsillos laterales delanteros y de cierre por abotonadura simple. El pantalón se sujeta y ajusta a la cintura mediante cinta de algodón embutida en el mismo.

**Obligación de uso.**

En aquellos trabajos sujetos a salpicaduras o realizados en lugares con goteos, o bajo tiempo lluvioso leve.

**Ámbito de la utilización.**

En toda las obras.

**Los que están obligados a su uso.**

Todos los trabajadores de las obras independientemente de que pertenezcan a la plantilla de la empresa principal o subcontratistas.

**8048- Zapatos de seguridad.**

**Especificación técnica.**

Ud. de par de zapatos de seguridad contra riesgos mecánicos, fabricados en piel; talón acolchado, plantilla antiobjetos punzantes y puntera metálica; suela antideslizante, resistente a la abrasión.

**Obligación de uso.**

A todo el personal (incluidos los mandos de la obra) cuando se encuentre en zonas de riesgo.

**Ámbito de la utilización.**

En toda las obras donde se generen los riesgos que se quieren combatir.

**Los que están obligados a su uso:**

Personal de obra, independientemente de que pertenezca a la plantilla principal o subcontratada.

Durante la visita a los tajos:

- . Dirección Facultativa.
- . Miembros de la propiedad, ajenos a los miembros de la Dirección Facultativa.
- . Mandos de las empresas participantes.
  - Jefe de obra.
  - Ayudantes del Jefe de Obra.
  - Encargados.
  - Capataces.
  - Auxiliares técnicos de la obra.

Esta relación no es limitativa sino enunciativa y orientadora, por lo que es de aplicación toda la legislación vigente en la materia.

---

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS  
CONDICIONES DE LOS MEDIOS AUXILIARES,  
MÁQUINAS Y EQUIPOS**

---

### **CONDICIONES DE LOS MEDIOS AUXILIARES, MÁQUINAS Y EQUIPOS.**

- . Todos los trabajadores tendrán conocimiento de los riesgos que conlleva su trabajo, así como de las conductas a observar y del uso de las protecciones colectivas y personales; con independencia de la formación que reciban, esta información se dará por escrito.
  
- . Se establecerán las Actas:
  - De autorización de uso de máquinas, equipos y medios.
  - De recepción de equipos de protección individual.
  - De instrucción y manejo.
  - De mantenimiento.
  
- . Se establecerán por escrito, las normas a seguir cuando se detecte situación de riesgo, accidente o incidente.

### **MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD.**

- . La empresa constructora propondrá a la Dirección Facultativa un programa para evaluar el grado de cumplimiento de lo dispuesto en materia de seguridad y salud, tendente a garantizar la existencia, eficacia y mantenimiento, reparación y sustitución, en su caso, de las protecciones previstas. Así mismo, se evaluará la idoneidad y eficacia de las conductas dictadas, y de los soportes documentales que los define.

Este programa contendrá al menos:

- La metodología a seguir.
- Frecuencia de observación.
- Itinerarios para las inspecciones planeadas.
- Personal para esta tarea.
- Análisis de la evolución de las observaciones.

### **CONDUCTAS.**

Las conductas a observar que se han descrito en el análisis de riesgos de la Memoria, tienen el mismo carácter en cuanto a obligación de cumplimiento de las cláusulas de este Pliego de Condiciones.

El hecho de quedar reflejadas en la Memoria responde a razones prácticas que permitan

hacer llegar su contenido, conjuntamente con la definición de riesgos y protecciones a los trabajadores.

Con carácter general, se establecerá un severo control de acceso a la obra, limitándose, en su caso, las zonas visitables a personas ajenas.

### **NORMAS DE CERTIFICACIÓN.**

La certificación de las unidades correspondientes a Seguridad y Salud, quedará sujeto a lo previsto en el Proyecto de Ejecución, para el resto de las unidades, salvo que se pactara otra fórmula de mayor interés para los partes.

### **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.**

Antes del inicio de las obras, la Empresa Constructora elaborará y presentará su Estudio de Seguridad y Salud, que estudie, analice, desarrolle y complemente el Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.

Las modificaciones que pudieran producirse en el contenido del Estudio de Seguridad y Salud elaborado por la empresa constructora precisarán para su puesta en práctica la aprobación por el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución o de la Dirección Facultativa ante la inexistencia de aquel.

Sevilla, Octubre de 2012

El Ingeniero Autor del Proyecto,

Vº Bº,

**Fdo.: D. Álvaro Gutiérrez Valle**  
**Ingeniero Agrónomo**

**Fdo.: D. Juan Darío Casero Montes**  
**Sbdtor. Proyectos y Obras**

Conforme,

**Fdo.: D. Alberto Pulgar Zayas**  
**Director Técnico**

